

CUADRO RESUMEN EN LOS QUE SE RECOGE, POR UN LADO LAS NOTAS GENERALES DE CADA MEDIDA Y POR OTRO LO QUE RESULTARÍA APLICABLE A CADA MUNICIPIO EN FUNCIÓN DEL AÑO DE ENTRADA EN VIGOR DE SU PONENCIA DE VALORES.

(Fuente: FEMP)

**AÑO DE ENTRADA EN
VIGOR DE LA
PONENCIA DE
VALORES**

OPCIONES DEL MUNICIPIO

(siempre que no se trate de municipios con especiales dificultades de financiación que se hayan acogido a medidas en relación con las deudas con acreedores públicos)

1984, 1985, 1986 y 1987

El municipio **puede solicitar antes del 15 de noviembre de 2013 la aplicación de los nuevos coeficientes de actualización de los valores catastrales** del art. 32 TRLCI y la LPGE 2014 (conforme el PLPGE, les correspondería un coeficiente al alza de 1,13). Debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 32.2 del TRLCI y estar incluido en la Orden Ministerial prevista en dicho precepto.

Si el municipio opta por no solicitar la medida anterior, le será aplicable automáticamente la prórroga del incremento de los tipos de gravamen (conforme lo establecido en el Proyecto de Ley que regula la medida, el incremento sería del 10 por 100 (y un tipo mínimo del 0,6 por 100)).

1988

El municipio **puede solicitar antes del 15 de noviembre de 2013 la aplicación de los nuevos coeficientes de actualización de los valores catastrales** del art. 32 TRLCI y la LPGE 2014 (conforme el PLPGE, les correspondería un coeficiente al alza de 1,12). Debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 32.2 del TRLCI y estar incluido en la Orden Ministerial prevista en dicho precepto.

Si el municipio opta por no solicitar la medida anterior, le será aplicable automáticamente la prórroga del incremento de los tipos de gravamen (conforme lo establecido en el Proyecto de Ley que regula la medida, el incremento sería del 10 por 100 (y un tipo mínimo del 0,6 por 100)).

1989



El municipio puede solicitar antes del 15 de noviembre de 2013 la aplicación de los nuevos coeficientes de actualización de los valores catastrales del art. 32 TRLCI y la LPGE 2014 (conforme el PLPGE, les correspondería un coeficiente al alza de 1,11). Debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 32.2 del TRLCI y estar incluido en la Orden Ministerial prevista en dicho precepto.

Si el municipio opta por no solicitar la medida anterior, le será aplicable automáticamente la prórroga del incremento de los tipos de gravamen (conforme lo establecido en el Proyecto de Ley que regula la medida, el incremento sería del 10 por 100 (y un tipo mínimo del 0,6 por 100)).

1991, 1992 y 1993



Para estos municipios el PLPGE 2014 no prevé **coeficiente de actualización de los valores catastrales** (en estos años no entró en vigor ninguna ponencia de valores general).

A estos municipios **les será aplicable automáticamente la prórroga del incremento de los tipos de gravamen** (conforme lo establecido en el Proyecto de Ley que regula la medida, el incremento será del 10 por 100 (y un tipo mínimo del 0,6 por 100)).

**1990, 1994, 1995, 1996,
1997, 1998, 1999, 2000,
2001 y 2002**



El municipio **puede solicitar antes del 15 de noviembre de 2013 la aplicación de los nuevos coeficientes de actualización de los valores catastrales** del art. 32 TRLCI y la LPGE 2014 (conforme el PLPGE, les correspondería un coeficiente al alza de 1,10). Debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 32.2 del TRLCI y estar incluido en la Orden Ministerial prevista en dicho precepto.

Si el municipio opta por no solicitar la medida anterior, le será aplicable automáticamente la prórroga del incremento de los tipos de gravamen (conforme lo establecido en el Proyecto de Ley que regula la medida, el incremento sería del 10 por 100 (y un tipo mínimo del 0,6 por 100)).

2003



El municipio **puede solicitar antes del 15 de noviembre de 2013 la aplicación de los nuevos coeficientes de actualización de los valores catastrales** del art. 32 TRLCI y la LPGE 2014 (conforme el PLPGE, les correspondería un coeficiente al alza de 1,06). Debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 32.2 del TRLCI y estar incluido en la Orden Ministerial prevista en dicho precepto.

Si el municipio opta por no solicitar la medida anterior, le será aplicable automáticamente la prórroga del incremento de los tipos de gravamen (conforme lo establecido en el Proyecto de Ley que regula la medida, el incremento sería del 6 por 100 (y un tipo mínimo del 0,5 por 100)).

2004 y 2005



Para estos municipios el PLPGE 2014 no prevé la aplicación de **coeficientes de actualización de los valores catastrales**.

A estos municipios **les será aplicable automáticamente la prórroga del incremento de los tipos de gravamen** (conforme lo establecido en el Proyecto de Ley que regula la medida, el incremento será del 6 por 100 (y un tipo mínimo del 0,5 por 100)).

2006



El municipio **puede solicitar antes del 15 de noviembre de 2013 la aplicación de los nuevos coeficientes de actualización de los valores catastrales** del art. 32 TRLCI y la LPGE 2014 (conforme el PLPGE, les correspondería un coeficiente a la baja de 0,85)

No les es de aplicación la prórroga del incremento de los tipos de gravamen (conforme lo establecido en el Proyecto de Ley que regula la medida)



2007



El municipio **puede solicitar antes del 15 de noviembre de 2013 la aplicación de los nuevos coeficientes de actualización de los valores catastrales** del art. 32 TRLCI y la LPGE 2014 (conforme el PLPGE, les correspondería un coeficiente a la baja de 0,80)

No les es de aplicación la prórroga del incremento de los tipos de gravamen (conforme lo establecido en el Proyecto de Ley que regula la medida)

2008



El municipio **puede solicitar antes del 15 de noviembre de 2013 la aplicación de los nuevos coeficientes de actualización de los valores catastrales** del art. 32 TRLCI y la LPGE 2014 (conforme el PLPGE, les correspondería un coeficiente a la baja de 0,73)

No les es de aplicación la prórroga del incremento de los tipos de gravamen (conforme lo establecido en el Proyecto de Ley que regula la medida)



2009



Para estos municipios el TRCLI y el PLPGE 2014 no prevén la aplicación **coeficientes de actualización de los valores catastrales** (al no haber transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general).

Tampoco les es de aplicación la prórroga **del incremento de los tipos de gravamen** (conforme lo establecido en el Proyecto de Ley que regula la medida)

2010, 2011, 2012 y 2013



Para estos municipios el TRCLI y el PLPGE 2014 no prevén la aplicación de **coeficientes de actualización de los valores catastrales** (al no haber transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general).

En este caso, **les será aplicable automáticamente la prórroga del incremento de los tipos de gravamen** (conforme lo establecido en el Proyecto de Ley que regula la medida, el incremento será del 4 por 100).



2014



Para estos municipios el TRCLI y el PLPGE 2014 no prevén la aplicación de **coeficientes de actualización de los valores catastrales** (al no haber transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general).

Tampoco les es de aplicación la prórroga del incremento de los tipos de gravamen (conforme lo establecido en el Proyecto de Ley que regula la medida)

2015



Para estos municipios el TRCLI y el PLPGE 2014 no prevén la aplicación de **coeficientes de actualización de los valores catastrales** (al no haber transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general).

A los municipios que aprueben su ponencia en 2014, **tampoco les será aplicable automáticamente la prórroga del incremento de los tipos de gravamen** (conforme lo establecido en el Proyecto de Ley que regula la medida)



CONDICIONES ESPECIALES PARA MUNICIPIOS CON DIFICULTADES DE FINANCIACIÓN

Para los municipios con dificultades de financiación que se hayan acogido a lo previsto en el RD-Ley 8/2013, de 28 de junio, se prevén condiciones especiales que afectan al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y a las medidas comentadas. En concreto, las condiciones especiales que se prevén para estos municipios (arts. 26 a 31 RD-Ley 8/2013), son las siguientes:



Condiciones aplicables con carácter general a los municipios:

1. Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el número 3
2. No podrán aplicar los tipos de gravamen reducidos a que se refiere el apartado 5 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. Deberán aprobarse, para cada año en que resulten de aplicación estas medidas, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que garanticen, al menos, el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.



Si el municipio se acoge a medidas en relación con las deudas con acreedores públicos. Se diferencian dos supuestos:

- **Municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general** para los bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una **ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2003**:
 - 1. Se les aplicarán de oficio los coeficientes previstos en el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario
 - 2. Asimismo, deberán aprobar en las correspondientes ordenanzas fiscales un tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para los bienes inmuebles urbanos, que sea superior, como mínimo, en un 25 por 100, al determinado de conformidad con el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para el ejercicio 2013. No obstante, el tipo aplicable no podrá ser superior en ningún caso al máximo previsto en dicho artículo ni inferior al 0,6 por 100.
- **Municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general** para los bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una **ponencia de valores total aprobada en 2003 o ejercicios posteriores**:
 - 1. No se les aplicarán coeficientes de actualización previstos en el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario
 - 2. Deberán aprobar en las correspondientes ordenanzas fiscales un tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para los bienes inmuebles urbanos, que sea superior, como mínimo, en un 25 por 100, al determinado de conformidad con el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para el ejercicio 2013. No obstante, el tipo aplicable no podrá ser superior en ningún caso al máximo previsto en dicho artículo ni inferior al 0,6 por 100.